



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25704

10/01/2018

68609

AUTOR/A: PÉREZ HERRÁIZ, Margarita (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, regula, en su capítulo IV del título II, el establecimiento de puertos base y cambios de puerto base, en el ámbito de la ordenación del sector pesquero. Fija los principios por los que debe regirse tanto el primer establecimiento de un puerto base -cuando un buque pesquero se incorpora por primera vez a la actividad pesquera-, como los sucesivos cambios, temporales o permanentes que de puerto base puedan tener lugar a lo largo de la vida de los buques. Igualmente, establece la separación de competencias entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado.

Además, prevé el desarrollo reglamentario de las condiciones en las que los buques puedan utilizar un puerto diferente a aquel en el que tengan fijada su base. Este aspecto concreto de la Ley 3/2001, de 26 de marzo no había sido desarrollado hasta la fecha por lo que esta actividad se regula por el Real Decreto 1838/1997, de 5 de diciembre, que establece el inicio de la actividad pesquera y los establecimientos y cambios de puerto base de buques pesqueros.

En este sentido, atendiendo al mandato establecido en la Ley 3/2001 y considerando que tras diecisiete años de vigencia del Real Decreto 1838/1997, de 5 de diciembre, dicha norma había quedado obsoleta, se estableció un nuevo marco jurídico para regular esta actividad mediante el Real Decreto 1035/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula el establecimiento y cambio de puerto base de los buques pesqueros.

Así, el establecimiento del puerto base de un buque pesquero se regirá por el principio de libre elección, aunque sujeto a determinadas condiciones que garanticen el adecuado ejercicio de la actividad pesquera.

Cabe destacar que el puerto base de un buque pesquero es un elemento esencial, tanto de la política de ordenación pesquera como de la gestión de los recursos. Así, la asignación de un puerto pesquero a un buque determinado permite la planificación económica de la flota, tanto en lo relativo a la asignación de ayudas públicas -que deberán ser gestionadas por la Comunidad Autónoma donde radique dicho puerto-, como por lo que respecta al seguimiento de la actividad, incluyendo la comercialización de las capturas.



Así, uno de los fines que se persigue con la nueva normativa es evitar perjuicios económicos o de otra índole derivados del desarrollo de las actividades pesqueras fuera del puerto base. Por ello, se establece que el puerto base ha de ser aquel en el que se inician y finalizan mayoritariamente las mareas del buque, el embarque de la tripulación y la adquisición de pertrechos, así como donde se realizan las declaraciones de desembarque y primera venta de sus productos.

Asimismo, se regula que las solicitudes de cambio de puerto base deberán fundamentarse en razones de oportunidad pesquera o, en su caso, socioeconómicas, que habrán de ser adecuadamente motivadas por el interesado, quedando expresamente excluidas de dichas razones las referidas a la obtención de beneficios provenientes de cualquier tipo de ayuda pública en el ámbito pesquero.

En este sentido, se señala que en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se desconoce a quien pertenece el capital de los buques, ya que los buques se asignan a una Comunidad Autónoma u otra en referencia a su puerto base.

En el caso concreto aludido en la pregunta de referencia, en el que se indica que buques con puerto base en Galicia están desarrollando su actividad desde puertos de otras Comunidades Autónomas, en aplicación de la Disposición Transitoria única del citado Real Decreto 1035/2017, de 15 de diciembre, es la Administración pesquera de la Xunta de Galicia la competente para iniciar de oficio los expedientes de adecuación del puerto base de las embarcaciones y buques pesqueros que pudieran encontrarse operando desde puertos que no son su puerto base.

No obstante, tal y como se establece en dicha Disposición Transitoria, el armador/propietario de los buques dispone de seis meses desde la entrada en vigor de la norma para solicitar el trámite oportuno para regularizar su situación, momento a partir del cual, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencia, podrán actuar de oficio.

Para finalizar, se destaca que la nueva regulación tiene en cuenta los principios de libertad de establecimiento de las empresas en todo el territorio nacional, conforme a lo previsto en los artículos 38 y 139 de la Constitución Española, donde prima la decisión del propietario o armador del buque, sin menoscabo del cumplimiento de las medidas de conservación o gestión de la actividad pesquera, bien sea a través de los planes de pesca, bien a través de medidas concretas de regulación del esfuerzo pesquero o de ajustes de la capacidad pesquera.

Madrid, 11 de mayo de 2018

